

# IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Andrea Medina Rosas  
2 de agosto de 2019

# Elementos operativos de los derechos

## 1. La Igualdad sustantiva:

1. Elementos de la igualdad formal
2. La no discriminación
3. Acciones afirmativas: temporales y permanentes.

## 1. Principios transversales para la operación de los derechos humanos:

1. Igualdad y no discriminación
2. Acceso a la justicia
3. Acceso a la información y participación ciudadana

## 3. Indicadores de cumplimiento progresivo de los derechos humanos:

1. Estructura
2. Proceso
3. Resultado

## 3. Categorías operativas:

1. Recepción del derecho
2. Compromiso presupuestal
3. Capacidades Institucionales.



# IGUALDAD SUSTANTIVA

## Capítulo I

### De los Derechos Humanos y sus Garantías

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las **personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está **prohibida la esclavitud** en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

# Lo individual y lo estructural: El orden social e internacional

## Artículo 28

- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**

Desde una  
pensamiento crítico e  
histórico es posible  
pensar en que se  
realicen cambios en el  
orden social y en las  
relaciones de poder,  
desde las siguientes  
posiciones:

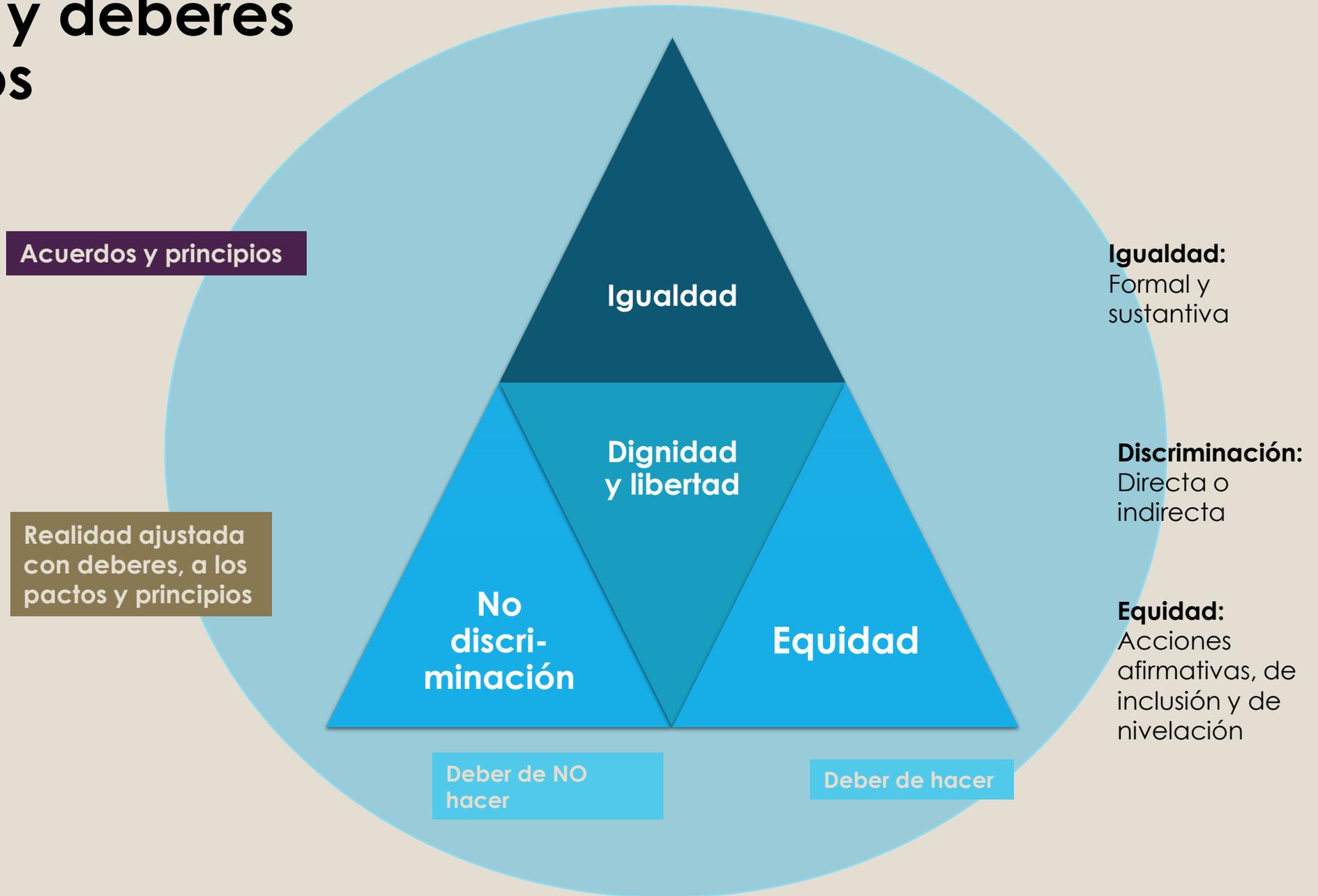
Eliminar.

Deconstruir.

Construir.

- No lineales
- La permanencia no está asegurada en lo inmediato.
- Consolidación

# Derechos y deberes inmediatos





# PRINCIPIOS TRANSVERSALES

# Igualdad y no discriminación

## Condiciones y situaciones sociales

- el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

## Interseccionalidad

- Se base en uno o más de los siguientes motivos.

## Elementos para identificar

- toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que,
- por acción u omisión, con intención o sin ella,
- no sea objetiva, racional ni proporcional y
- tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades

# Relaciones en un orden social desigual

## Desigualdad y discriminación

1. Exclusión, restricción en el goce o ejercicio de los derechos y libertades.
2. Obligaciones y/o cargas que son para sí y para sostener a otros.
3. Anulación o menoscabo en la titularidad de derechos y libertades lo que afecta directamente a la propia representación.

## Desigualdad y privilegio

1. Derechos y libertades que al ser sólo para unos (y no para otros o para la mayoría) se convierten en exclusividad o distinción frente la mayoría.
2. Exentar de ciertas obligaciones o cargas que sí tienen otros (o la mayoría), lo que implica un beneficio sobre los demás (una ventaja).
3. Sobrerepresentar dentro de un grupo.

Obstaculiza, impide, anula o menoscaba el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades

# Procesos en las relaciones para la igualdad

## Empoderamiento

- Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

(Artículo 5, fracción X, Ley General de Acceso para las mujeres a una vida libre de violencia)

## Tener derechos sin privilegios

- Proceso por el cual se transita de tener derechos, libertades, beneficios y reconocimientos exclusivos, a la conciencia de la particularidad y a ser parte de una sociedad democrática, en el que todas las personas son iguales en derechos y libertades.

# Acceso a la justicia

- En el ámbito normativo requiere mínimamente la definición de:
- Las conductas que están prohibidas o las obligaciones que al ser incumplidas pueden exigirse y hacerse justiciables;
- Las autoridades responsables de cada paso para realizar la prevención, atención, investigación, sanción y reparación cuando se hayan violentado derechos o libertades;
- Mecanismos precisos de prevención, atención, investigación, sanción y reparación, que cumplan con los siguientes elementos básicos:
  - Debido proceso, limitando arbitrariedad y discrecionalidad en mecanismos de queja y reclamo por denegación de derechos, que implica remover obstáculos normativos y de hecho;
  - Tutela efectiva con medidas cautelares, recursos sencillos y reparaciones inmediatas y preventivas (medicas, social, laborales);
  - Independencia de las instancias que hacen exigible y justiciables los derechos.

1ª/J.22/2016 (10ª)

## ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género deriva:

- Que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género
- Para lo cual debe implementarse un método en toda controversia judicial AÚN CUANDO las partes NO lo soliciten
- A fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que por cuestiones de género impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Para ello el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

1ª/J.22/2016 (10ª)

## ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

- I. Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género a fin de visibilizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia vulnerabilidad o discriminación por razones de género ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género cuestionar la neutralidad del derecho aplicable así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- V. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas especialmente de niñas y niños;
- VI. Considerar que el método exige que en todo momento se evite el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

## Acceso a la información

1. Máxima apertura de información;
2. Presunción de publicidad de reuniones;
3. Plazos cortos y costos razonables para brindar la información solicitada;
4. Revisión independiente cuando exista rechazo de dar información;
5. Sanción por no dar información; y
6. Procedimiento adecuado ante excepciones de dar información.

En cada dependencia es fundamental, por lo menos, definir:

- El tipo de información que será accesible, tendiendo a que sea lo más amplia y ligada a contenidos de los derechos humanos;
- Las autoridades responsables de producir dicha información, así como aquellas responsables de compilarla y sistematizarla.

## Participación ciudadana

- La participación está ligada, a su vez, a dos derechos:
  - a) el derecho a la libre reunión y asociación, y
  - b) el derecho a la consulta. Además de estos dos elementos, desde los estándares de derechos humanos se establece como básico definir en la normatividad nacional:
    - Que la consulta sea en momentos oportunos para la toma de decisiones tanto en el diseño, la implementación, como en la evaluación de las políticas, programas y planes en los que estén involucrados o puedan ser afectados los sujetos titulares del derecho en análisis y de sus derechos humanos en general;
    - Definir claramente los espacios, mecanismos y procedimientos para la participación, incluyendo de manera mínima:
      - Los tiempos y espacios en los que se debe de dar la participación;
      - Los contenidos o motivos respecto de lo que se puede dar la participación y, en caso de existir restricciones o límites en ello, deben ser explícitos y razonables;
      - Garantías en el procedimiento para que se prevenga cualquier forma de discriminación, y en caso de suscitarse conflictos, se garanticen procedimientos y personal capacitado para resolverlos de manera no violenta y constructiva.



# INDICADORES DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO

# Progresividad

- La efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre con solo declararlos, sino que se trata de un proceso gradual que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo.
- La progresividad requiere del diseño de planes para avanzar hacia el mejoramiento de las condiciones de los derechos mediante el cumplimiento de dichos planes
- Errores comunes:
  - Confundir la exigibilidad con la autoejecutabilidad de la norma.
  - Dar por hecho que las obligaciones inherentes a los derechos civiles y políticos son siempre de exigibilidad inmediata, y las de los derechos económicos, sociales y culturales son siempre de exigibilidad progresiva
- Implica definir una base mínima, no regresividad y dar el máximo.
  - la escasez de recursos no libera a los estados de sus obligaciones mínimas, en caso de no poder cumplirlas a cabalidad deben demostrar que han realizado “todo esfuerzo a su alcance para utilizar la totalidad de los recursos que están a su disposición” en pos de satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas

# Estándares de derechos humanos

## Contenido esencial

- Aquello que no está a discusión y aún en la condición más precaria se tienen que cumplir.
  - En los propios tratados y se reiteran en los estándares de derechos humanos.
- Inalienables:
  - La dignidad no es un bien jurídico disponible ni por la propia persona.

## Estándar más alto

- Convenciones
- Jurisprudencia
- Recomendaciones generales
- Lineamiento y criterios
- Programas de Acción

## Indicadores de estructura

- Se diseñan para medir cómo se organiza el aparato institucional y el sistema legal del Estado para cumplir las obligaciones de los Protocolos de derechos humanos.
- Buscan identificar las medidas que el Estado dispone para implementar los derechos.
- En un inicio se referían básicamente a la existencia o inexistencia de esas medidas, sin embargo cada vez más se desglosan en las características de esas medidas, en su jerarquía para obligar o en su competencia para que dichas normas e instituciones sean funcionales.

## Indicadores de proceso

- Buscan medir la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado para implementar los derechos.
- Implican medición del alcance, la cobertura y el contenido de las estrategias, planes, programas, políticas, aún de las actividades e intervenciones que se reporten y realicen para lograr las metas de realización de un determinado derecho.
- En ese sentido son una fuente de información importante al cumplimiento en el transcurso del tiempo, revelando variaciones en la calidad o cobertura de los programas y servicios que buscan operar los derechos. Para ello, estos indicadores dependen de bases de referencia que deben ser construidos y alimentados desde el ámbito nacional con información clara y precisa.

## Indicadores de resultado

- Miden el impacto real de todo lo realizado por el Estado para cumplir con sus obligaciones. Sus estrategias, programas, políticas, etcétera.
- En estos indicadores, cobra relevancia el principio de no discriminación, pues no sólo se requiere saber de manera general el impacto de las medidas realizadas, sino también el impacto real en sujetos que requieren las condiciones adecuadas para salir de situaciones de discriminación y vulnerabilidad.



# CATEGORÍAS OPERATIVAS

# Recepción del derecho

1. Los ámbitos en donde medir cómo se recibe el derecho, que implican por lo menos tres: en el sistema legal nacional, en la estructura y prácticas en el aparato institucional y en las políticas públicas;
2. Los niveles de las normas que reconocen el derecho, así como la operatividad y la jerarquía normativa en las que se inscriben (que van desde el reconocimiento en la Constitución, las leyes, en la jurisprudencia o en los programas, aún en las prácticas del gobierno);
3. El alcance del reconocimiento normativo que es observable en el grado de precisión con que se definen las obligaciones básicas del Estado o los estándares mínimos exigibles;
4. Los sujetos que se consideran como titulares del derecho, ya sea si se reconocen individual o colectivamente;
5. Las condiciones para su ejercicio, observable en la forma en cómo se le considera: como un derecho operativo que puede ser exigido directamente a las autoridades públicas y en su caso ante los tribunales, o un derecho no directamente exigible;
6. Las garantías o vías de reclamo disponibles en caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas;
7. El sentido de las políticas o servicios sociales que el Estado define como medidas de implementación o realización de los derechos, ya que en ocasiones los programas o servicios crean beneficios de índole asistencial y no reconocen la existencia de derechos.

# Compromiso presupuestal

- Toda obligación y todo proceso de institucionalización requiere de recursos y presupuestos precisos para lograr su operación. A veces implica nuevas inversiones, otras veces la redistribuciones de los recursos que ya se tienen, pero lo cierto es que ningún proceso de institucionalización se puede hacer sin recursos financieros, materiales o humanos.
- Esta categoría incluye la disponibilidad efectiva de recursos del Estado para ejecutar el Gasto Público Social, tanto en su distribución en las medidas usuales como es el porcentaje del Producto Interno Bruto, pero también bajo otros indicadores que permitan evaluar la importancia y efectividad que el propio Estado le está asignando al derecho en cuestión. En ella cobra operación el principio de progresividad de los derechos humanos, y sus principios operativos:
  - Prohibición de regresión,
  - Máximo uso de recursos disponibles.
  - Planeación detallada, con medidas que deben ser “deliberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de las obligaciones.”

# Capacidades institucionales

La posibilidad real que tienen las instancias de gobierno de problematizar, priorizar, decidir y gestionar las cuestiones públicas y desde ahí, cómo logra la satisfacción de los Derechos Humanos:

1. Capacidad administrativa, que se entiende como la habilidad de los Estados para llevar adelante la entrega de bienes y servicios;
2. Capacidad técnica, como la habilidad de los Estados para analizar e implementar políticas económicas y sociales que satisfagan los Derechos Humanos;
3. Capacidad política, que refiere a la habilidad de los Estados para responder a demandas sociales, permitir la canalización de los intereses sociales incorporando la participación ciudadana en la toma de decisiones y la resolución de conflictos de manera no violenta;  
y
4. La capacidad institucional, identificando la habilidad de los Estados para sentar y fortalecer las reglas que gobiernan la interacción política y económica.